

## VARIOS CT-VT/A-6-2019

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000219518, requiriendo:

*“De las reuniones de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, de 2010 a la fecha, solicito los siguientes documentos, los cuales se deberán desglosar por evento y por año:*

- 1. El lugar en donde se llevaron a cabo, la razón por la que se escogió el lugar y el documento en donde conste esa situación.*
- 2. Listado de personas que asistieron a la reunión, lugar de origen del comisionado.*
- 3. Costo por persona que asistió a la reunión, respecto de transporte, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto derivado o generado.*
- 4. Listado de personas comisionadas adscritas directamente de la Dirección General de Casas de la Cultura, razón por las que se otorgó la comisión, y cuando se realizaron en la Ciudad de México el por qué se les comisionó cuando era su lugar de origen.*
- 5. Costo del salón en donde se llevó a cabo del (sic) evento.*
- 6. Costo de los entremeses o servicio de café o similar que se les otorgó a los participantes en las reuniones.*
- 7. Justificación de traer a los Directores a las reuniones cuando se cuenta con el sistema de videoconferencia.*
- 8. Material entregado a los participantes en las diversas actividades realizadas.*
- 9. Costo de las diversas actividades realizadas por los participantes (incluido costo de materiales y de ponentes).*

10. *Minutas de las reuniones realizadas.*

11. *Informes presentados por los asistentes a las reuniones.*

12. *Listado de personas que fueron comisionadas y no asistieron a las reuniones, documento que lo justifique.*

13. *Listas con firmas del personal que asistió a las reuniones.*

14. *Listado de las personas que no desarrollaron las actividades previstas en las reuniones y la justificación correspondiente.*

15. *Material entregado por los participantes.*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0485/2018 (fojas 4 y 5).

**III. Requerimiento de información.** El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3186/2018, solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 6 y 7).

**IV. Ampliación del plazo.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3418/2018, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de doce de diciembre último (foja 8), lo que notificó al solicitante el dos de enero de este año (foja 13).

**V. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El dos de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio DGCCJ/1288/2018, se señaló que debido al cúmulo de información solicitada, se continuaba con la búsqueda en los archivos de esa área y el informe respectivo se remitiría el miércoles nueve de enero de este año, respecto de lo cual, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0037/2019, el ocho de enero último, el titular de la Unidad General de Transparencia respondió para que se emitiera el informe en esa fecha (fojas 14 y 15).

**VI. Respuesta de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** Mediante oficio DGCCJ/006/2019, el nueve de enero de dos mil diecinueve, el titular de esa dirección general informó (fojas 16 a 20):

(...)

*“Por lo que hace al **punto 1**, se pone a disposición del solicitante el listado de lugares donde se han realizado reuniones de los Directores de Casas de la Cultura Jurídica en el periodo requerido, como **Anexo 1**. Cabe señalar que no se cuenta con un documento que haga constar la razón por la que se escogió el lugar para realizar las distintas reuniones, en virtud, de que no existe normativa que obligue a esta Dirección General, a generar el mismo, sin embargo, del año 2015 a 2018, se llevaron a cabo 7 en la Ciudad de México, 1 en Cuernavaca, Morelos y otra en Tlaxcala, Tlaxcala, siendo la razón para que se realizaran en estas ciudades es porque las mismas cuentan con la infraestructura necesaria para el desarrollo de este tipo de eventos.*

*En lo referente al **punto número 2**, se pone a disposición la información relativa al listado de las personas que asistieron a las reuniones realizadas de 2010 a 2018 y el lugar de origen del comisionado, como **Anexo 2**.*

*En lo tocante al **punto número 3**, con los datos proporcionados del nombre del comisionado y las fechas en las que se realizó la comisión de referencia, el requirente podrá obtener la información relativa al costo del transporte, hospedaje, alimentación o cualquier otro gasto generado en el portal de Internet de este Alto Tribunal, mediante el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ix>*

*Por lo que hace al **punto número 4**, se pone a disposición el listado de las personas comisionadas de la Dirección General a las ciudades de Cuernavaca, Morelos y Tlaxcala, Tlaxcala como **Anexo 3**, por lo que hace a las reuniones realizadas en la Ciudad de México ningún integrante de esta Unidad Administrativa fue comisionado para asistir a las reuniones celebradas en esta Ciudad.*

En lo relativo al **punto número 5**, se pone a disposición del solicitante el costo total de los eventos por los conceptos de gastos a reserva, comida conjunta, servicio de coffee break, montaje de audio, y video, así como autobús, en su caso, como **Anexo 1**. Cabe aclarar que en el año 2010 la reunión se llevó a cabo en la Ciudad de México en el edificio alterno de este Alto Tribunal por lo que no se erogó presupuesto de arrendamiento de espacios para llevar a cabo la reunión de mérito.

En lo tocante al **punto número 6**, se pone a disposición del solicitante la información contenida en **Anexo 1**, antes mencionado. Cabe señalar que no existe normativa que exija a esta Unidad Administrativa que se lleve a cabo un desglose de las cantidades devengadas en las reuniones conforme lo requiere el solicitante, ya que las mismas se comprueban en la partida presupuestal denominada Congresos y Convenciones.

Por lo que hace al **punto número 7**, me permito informar a usted que no existe un documento que contenga la justificación requerida por el peticionario, sin embargo, estas reuniones se realizan para homologar criterios a nivel nacional y aplicar las mejores prácticas en cada una de las sedes, por lo que resulta importante el contacto entre todos los participantes de manera presencial, lo cual no se logra mediante el sistema de videoconferencias.

En cuanto al **punto número 8**, no se cuenta con la información requerida por el solicitante, en virtud de que no existe normativa que obligue a esta Dirección General a generar material para los participantes, ni solicitar a los capacitadores la elaboración de los mismos.

En lo relativo al **punto número 9**, se pone a disposición del solicitante el costo de los cursos que fueron recibidos por los titulares de 2013 a 2018, como Anexo 4, por lo que hace a las anualidades anteriores, no se cuenta con registro de que se hubiese contratado cursos de capacitación dirigidos a los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica.

En lo tocante al **punto número 10**, se pone a disposición del solicitante la información relativa al libro blanco de Reuniones Nacionales por lo que hace al periodo del año 2011 al 2014, así como las memorias de las reuniones nacionales del año 2015 al 2018, cuyo costo de reproducción de toda la documentación, en la modalidad de documento electrónico, asciende a la cantidad de \$217.80 (Doscientos dieciocho Pesos 80/100 M.N.), a razón de ¢.10 (Diez centavos M.N.), por cada una de las **2,178 hojas digitalizadas**. Cabe aclarar que en el año 2010 la reunión se llevó a cabo para la proyección del presupuesto 2011, por lo que no existen relatorías o memorias de dicho evento, ya que los resultados quedaron plasmados en el Programa Anual de Necesidades del año 2011.

En lo referente al **punto número 11**, le comunico que no se tiene bajo resguardo informes presentados por los asistentes a las reuniones, toda vez que no existe normativa alguna que obligue a esta Dirección General ni a los participantes a generarlos.

En lo relativo al **punto número 12**, hago de su apreciable conocimiento que las personas que se comisionan a las reuniones son las que asisten a las mismas, por lo que, no existe listado al que hace referencia el solicitante, ni el documento que justifique dicha circunstancia, toda vez que no se generan los mismos.

Por lo que hace al **punto número 13**, no existen las listas con las firmas de los asistentes a las reuniones, toda vez que no existe normativa que exija a esta Dirección General a recabar dichas firmas.

*En lo referente al **punto número 14**, le comunico que las personas que asisten a las reuniones, desarrollan actividades previstas en el programa aprobado para cada reunión, además, que en su caso, no existe normativa alguna que obligue a esta Dirección General a generar dicho listado, ni la justificación correspondiente. Solamente en algunos casos por motivos de salud algunos participantes han tenido que acudir a un médico u hospital y se han ausentado por instantes de las reuniones.*

*En lo tocante al **punto número 15**, hago de su apreciable conocimiento, que no se cuenta con el material que, en su caso, se hubiese entregado a los participantes en las reuniones, en virtud de que no existe normativa alguna que obligue a esta Dirección General a solicitar material a los participantes en las reuniones.*

*Por lo anterior, y en virtud de que el costo de reproducción excede de la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), monto autorizado por el entonces Comité de Acceso a la Información para remitir la documentación por parte de áreas competentes, con independencia de que el solicitante no hubiera realizado el pago correspondiente, a efecto de agilizar la tramitación y entrega de información a los petitionarios, mucho agradeceré notifique a esta Unidad Administrativa, una vez que el requirente realice el pago respectivo, a fin de llevar a cabo la reproducción de la información relativa al **punto número 10**, para su posterior remisión a esa Unidad General.*

*Asimismo, me permito remitir a usted la información en documento electrónico a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx), para los fines conducentes.”*

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los documentos titulados:

- “ANEXO 1 REUNIONES DIRECTORES 2010-2018”
- “ANEXO 2 LISTADO DE COMISIONADOS 2012-2018”
- “ANEXO 3 LISTADO DE COMISIONADOS DE LA DGCCJ 2016 Y 2018”
- “ANEXO 4 LISTADO DE CAPACITACIONES DE 2013- 2018”

**VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El diez de enero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0135/2019, remitió el expediente UT-A/0485/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VIII. Acuerdo de turno.** En proveído de once de enero de dos mil dieciocho, la Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-6-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que hizo el Secretario del Comité mediante oficio CT-21-2019 en esa misma fecha.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Materia de análisis.** En la siguiente tabla se muestra la información solicitada respecto de las reuniones de Directores de Casas de la Cultura Jurídica de 2010 al 21 de noviembre de 2018 (fecha de la solicitud), así como la respuesta que dio la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en cada punto de la solicitud:

Información solicitada	Respuesta
<p>1. El lugar en donde se llevaron a cabo, la razón por la que se escogió el lugar y el documento en donde conste esa situación</p>	<p>- Pone a disposición un listado de lugares donde se realizaron las reuniones en el periodo requerido, como anexo 1.</p> <p>- <b>No cuenta con documento en que conste la razón</b> por la que se eligieron los lugares para realizar las reuniones y <b>no existe normativa que obligue a generar ese documento.</b></p> <p>- Se informa que de 2015 a 2018 se realizaron 7 reuniones en la Ciudad de México, 1 en Cuernavaca, Morelos y 1 en Tlaxcala, Tlaxcala, siendo la razón de ello que esas ciudades contaban con la infraestructura necesaria para el desarrollo de esos eventos.</p>
<p>2. Listado de personas que asistieron a la reunión, lugar de origen del comisionado</p>	<p>Pone a disposición un listado con el nombre de las personas que asistieron y el lugar de origen del comisionado en el anexo 2.</p>
<p>3. Costo por persona que asistió a la reunión, respecto de transporte, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto</p>	<p>Proporciona la liga electrónica en la que con el nombre del comisionado y fechas de la comisión, se puede consultar el costo del transporte, hospedaje, alimentación o cualquier otro gasto.</p>
<p>4. Listado de personas comisionadas adscritas directamente de la Dirección General de Casas de la Cultura.</p> <p>Razón por las que se les comisionó, si se realizaron en la Ciudad de México y ese era su lugar de origen</p>	<p>- Pone a disposición el listado de comisionados de la dirección general a Cuernavaca y a Tlaxcala en el anexo 3.</p> <p>- <b>Ningún integrante de la dirección general fue comisionado para asistir a reuniones celebradas en la Ciudad de México.</b></p>
<p>5. Costo del salón en donde se llevó a cabo el evento</p>	<p>- En el anexo 1 se informa el costo total de los eventos, señalando los conceptos de gastos a reserva, comida conjunta, servicio de café, montaje de audio y video y, en su caso, autobús.</p> <p>- Precisa que en 2010 la reunión se realizó en el edificio Alterno del Alto Tribunal, por lo que <b>no se erogaron recursos por arrendamiento de espacios para tal fin.</b></p>
<p>6. Costo de los entremeses o servicio de café o similar</p>	<p>En el anexo 1 se pone a disposición la información, precisando que <b>no existe normativa que exija llevar un desglose</b> de las cantidades devengadas en las reuniones como lo requiere el peticionario, porque se comprueban en la partida denominada Congresos y Convenciones.</p>
<p>7. Justificación de que los Directores asistan a esas reuniones, a pesar de que se cuenta con el sistema de videoconferencia</p>	<p>No existe un documento que contenga la justificación solicitada, pero agrega que <b>las reuniones se realizan para homologar criterios a nivel nacional y aplicar mejoras en cada una de las sedes, por lo que resulta importante el contacto presencial y ello no se logra mediante el sistema de videoconferencia.</b></p>
<p>8. Material entregado a los participantes en las diversas actividades realizadas</p>	<p><b>No existe el material requerido, porque no hay normativa que obligue a generar material para los participantes, ni se solicita a los capacitadores su elaboración.</b></p>

Información solicitada	Respuesta
<p><b>9. Costo de las diversas actividades realizadas por los participantes (incluido costo de materiales y de ponentes)</b></p>	<p>- De 2013 a 2018 se informa el costo de los cursos recibidos por los titulares en el anexo 4.</p> <p>- <b>De 2010 a 2012, no se tiene registro</b> de que se hubiesen contratado cursos de capacitación para los directores de las Casas de la Cultura Jurídica.</p>
<p><b>10. Minutas de las reuniones realizadas</b></p>	<p>- De 2011 a 2014 se pone a disposición el libro blanco de “Reuniones Nacionales” y de 2015 a 2018 las “memorias de las reuniones nacionales”, que suman un costo de reproducción de \$217.80.</p> <p>- De 2010 no existen relatorías o memorias, porque la reunión se llevó a cabo para la proyección del presupuesto de 2011 y <b>los resultados quedaron plasmados en el Programa Anual de Necesidades de ese ejercicio.</b></p>
<p><b>11. Informes presentados por los asistentes a las reuniones</b></p>	<p><b>No tiene bajo su resguardo los informes requeridos</b>, porque <b>no existe normativa</b> que obligue a esa área ni a los participantes a generarlos.</p>
<p><b>12. Listado de las personas que fueron comisionadas y no asistieron a las reuniones, documento que lo justifique</b></p>	<p><b>No existe el listado ni el documento con la justificación requerido</b>, porque las personas que fueron comisionadas fueron las mismas que asistieron a las reuniones.</p>
<p><b>13. Listas con firmas del personal que asistió a las reuniones</b></p>	<p><b>No existe la lista requerida</b>, porque <b>la normativa no exige</b> a esa dirección general recabar firmas de los asistentes.</p>
<p><b>14. Listado de las personas que no desarrollaron las actividades previstas en las reuniones y la justificación correspondiente</b></p>	<p><b>No existe el listado solicitado</b>, porque <b>no existe normativa</b> que obligue a generarlo; además, los participantes desarrollan las actividades aprobadas en el programa de trabajo y los que se han “ausentando por instantes de las reuniones”, fue para atender cuestiones de salud.</p>
<p><b>15. Material entregado por los participantes</b></p>	<p><b>No cuenta con el material que, en su caso, se hubiese entregado por los participantes</b>, ya que <b>no existe normativa</b> que obligue a solicitar material a los participantes en las reuniones.</p>

La reseña anterior permite concluir que se atienden la solicitud de origen en cuanto a los puntos 1, 2, 5, 7 y 10 y parcialmente los puntos 4 y 9, ya que se pone a disposición lo siguiente:

- Punto 1.- Se entrega el listado en el “ANEXO 1 REUNIONES DIRECTORES 2010-2018”, de los lugares en que se realizaron las reuniones en el periodo requerido. Además se informan las razones por las que se eligieron como sede de las reuniones la Ciudad de México, Cuernavaca y Tlaxcala.
- Punto 2.- Se ponen a disposición en el anexo 2 los documentos titulados: “LISTADO DE COMISIONADOS 2010”, “LISTADO DE

COMISIONADOS 2011”, “LISTADO DE COMISIONADOS 2012”, “LISTADO DE COMISIONADOS 2013-2016” y “LISTADO DE COMISIONADOS 2016-2018”, los cuales contienen el nombre de las personas comisionadas, el área (oficio de comisión), el evento, la fecha de comisión, el lugar de origen y el lugar de comisión.

- Punto 4.- Se pone a disposición el “ANEXO 3 LISTADO DE COMISIONADOS DE LA DGCCJ 2016 Y 2018” a Cuernavaca y a Tlaxcala, señalando que ningún integrante de esa área fue comisionado para asistir a reuniones celebradas en la Ciudad de México.
- Punto 5.- En el anexo titulado “ANEXO 1 REUNIONES DIRECTORES 2010-2018”, se informa el costo total de los eventos precisando, en su caso, los conceptos de gastos a reserva, comida conjunta, servicio de “coffee break”, montaje de audio y video y autobús.
- Punto 7.- Si bien se hace mención que no existe documento que contenga la justificación solicitada, se precisa que las reuniones se realizan *“para homologar criterios a nivel nacional y aplicar mejoras en cada una de las sedes, por lo que resulta importante el contacto presencial y ello no se logra mediante el sistema de videoconferencia.”*
- Punto 9.- En el anexo 4, “LISTADO DE CAPACITACIONES DE 2013-2018”, se informa el costo de los cursos recibidos por los titulares de Casas de la Cultura Jurídica, precisando que de 2010 a 2012 no se tiene registro de que se hubiesen contratado cursos de capacitación para ellos.
- Punto 10.- De 2011 a 2014 se pone a disposición el libro blanco de las “Reuniones Nacionales de 2011 a 2014, mientras que de 2015 a 2018 se entregan las “memorias de las reuniones nacionales”.

En consecuencia, esta resolución versará sobre lo siguiente:

- a) La respuesta implícita de “cero” de lo siguiente:

- Punto 4.- Lista de personas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en reuniones realizadas en la Ciudad de México.
- Punto 9.- Lista de capacitaciones de titulares de la Casas de la Cultura Jurídica de 2010 a 2012.
- Punto 12.- Lista de personas que fueron comisionadas y no asistieron a las reuniones, documento que lo justifique.

**b) Inexistencia de información porque no existe normativa que obligue a generarla:**

- Punto 6.- Documento con el desglose de gastos por concepto de entremés, café o similar.
- Punto 8.- Material entregado a los participantes en las actividades realizadas.
- Punto 11.- Informes presentados por los asistentes a las reuniones.
- Punto 13.- Lista con firmas del personal que asistió a las reuniones.
- Punto 14.- Lista de personas que no desarrollaron las actividades previstas en las reuniones y la justificación correspondiente.
- Punto 15.- Material entregado por los participantes.

**c) Información publicada en el portal del Internet del Alto Tribunal**

- Punto 3.- Costo de transporte, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto de las personas que asistieron a las reuniones.

### **III. Análisis**

#### **III.I. Respuesta implícita de igual a cero**

En cuanto a la lista de personas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica comisionadas a las reuniones realizadas en la Ciudad de México (punto 4), indica que ningún servidor público adscrito a esa dirección general fue comisionado para asistir a reuniones celebradas en esta ciudad, lo que implica una respuesta en sí misma, en tanto que el número de personas comisionadas es igual a cero.

En relación con el costo de las actividades realizadas por los participantes en dichas reuniones de 2010 a 2012 (punto 9), se informa que no se tiene registro de que en esos años se hubiesen contratado cursos de capacitación para los directores de las Casas de la Cultura Jurídica, con lo cual se satisface en ese aspecto el derecho de acceso del peticionario, puesto que en ese periodo no se pagaron cursos para los asistentes a esas reuniones.

Por cuanto al listado de las personas que fueron comisionadas y no asistieron a las reuniones, así como el documento que lo justifique, la Dirección General de Casas de Cultura Jurídica menciona que no existe ese documento, porque las personas comisionadas fueron las mismas que asistieron a las reuniones en el periodo requerido, lo que implica una respuesta en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas; es decir, que en las reuniones organizadas por la referida instancia no faltaron personas comisionadas y, por ello, no existe el documento que justifique esa circunstancia, de ahí que esa respuesta constituye un elemento que atiende la solicitud.

Por lo anterior, con la respuesta otorgada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sobre los puntos 4, 9 y 12 de lo solicitado, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General<sup>1</sup>, ya que esa instancia es competente para dar trámite a la solicitud de acceso, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizar dicha información, en términos del artículo 138, fracción I<sup>2</sup> de la Ley General, pues de las respuestas referidas se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que no se comisionaron servidores públicos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica a las reuniones organizadas en la Ciudad de México, que no se contrataron cursos de capacitación para los directores de las casas de la

---

<sup>1</sup> **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

<sup>2</sup> **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

cultura jurídica de 2010 a 2012, y que no hubo personas que habiendo estado comisionadas dejaron de asistir a las reuniones en el periodo requerido.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en esos aspectos, habiéndose comprobado que: a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; y, b) esta instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, considerando que es el área competente para ello<sup>3</sup>.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la instancia requerida, en relación con los puntos señalados.

### **III.II. Inexistencia de información, porque no existe normativa que obligue a generarla.**

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que no existe normativa que le obligue a generar los siguientes documentos:

Punto 6.- Desglose de los gastos por concepto de entremés, café o similar.

Punto 8.- Material entregado a los participantes en las actividades realizadas.

Punto 11.- Informes presentados por los asistentes a las reuniones.

Punto 13.- Lista con firmas del personal que asistió a las reuniones.

Punto 14.- Lista de personas que no desarrollaron las actividades previstas en las reuniones y la justificación correspondiente.

Punto 15.- Material entregado por los participantes.

---

<sup>3</sup> **Artículo 37.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos y áreas respectivas, en el ámbito de sus competencia, y supervisar su ejecución;

II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;

(...)

Para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>4</sup>.

En ese sentido, se debe señalar que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es competente para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la instancia que debe coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica para que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden, además, es la encargada de organizar la reuniones de Directores de Casas de la Cultura Jurídica; por tanto, se considera que es

---

<sup>4</sup> **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

...

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**“Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

el área facultada para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información que se pide.

Sin embargo, como se señaló, dicha instancia expuso los motivos por los que no es posible entregar tal información, en concreto, porque no existe normativa que le obligue a generar un documento en el que conste el detalle de lo solicitado respecto de: el desglosen de los gastos por concepto de entremés, café o similar; material entregado a los participantes en las actividades realizadas; informes presentados por los asistentes a las reuniones; lista con firmas del personal que asistió a las reuniones; lista de personas que no desarrollaron las actividades previstas en las reuniones, y justificación correspondiente, así como el material entregado por los participantes.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se aborda en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>5</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos específicos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados, sin que ello constituya una

---

<sup>5</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

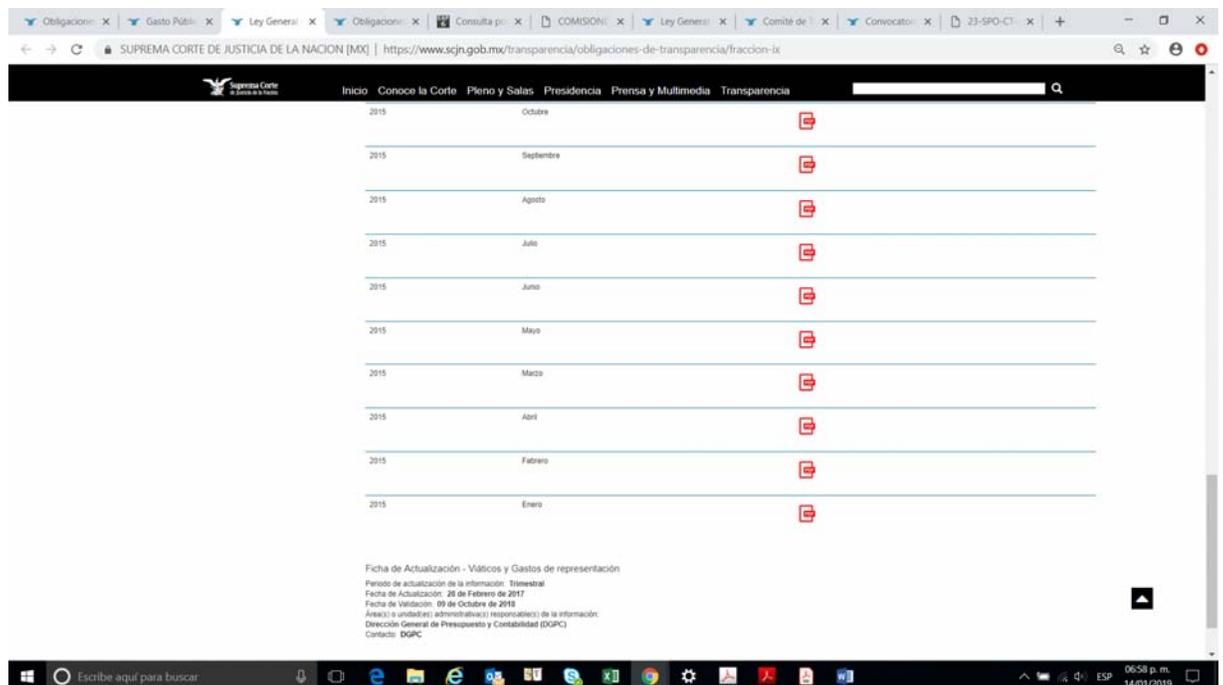
restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

En consecuencia, se confirma la inexistencia de la información señalada en este apartado.

### III.III. Información publicada en el portal de Internet

En relación con el costo de transporte, hospedaje, alimentación o cualquier otro gasto respecto de las personas que asistieron a las reuniones en el periodo del que se solicita la información, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó la liga electrónica en la que, según refirió, con el nombre de la persona comisionada y la fecha en que realizó la comisión, lo cual se encuentra en el punto 2, se podía obtener dicha información.

No obstante, este Comité de Transparencia, con plenitud de jurisdicción, accedió a la liga electrónica proporcionada por la instancia requerida, advirtiendo que únicamente se puede acceder a información de enero de 2015 a junio de 2018, como se muestra en las siguientes imágenes:



Año	Mes	Documento
2018	Junio	
2018	Mayo	
2018	Abril	
2018	Marzo	
2018	Febrero	
2018	Enero	
2017	Diciembre	
2017	Noviembre	
2017	Octubre	
2017	Septiembre	
2017	Agosto	

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, atendiendo lo expuesto en esta resolución, emita un pronunciamiento integral sobre lo requerido en el punto 3 de la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se estima parcialmente satisfecha la solicitud de información, en términos de lo señalado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se estima satisfecha la solicitud, por cuanto a lo señalado en el considerando III.I.

**TERCERO.** Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando III.II.

**CUARTO.** Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en términos de lo expuesto en el considerando III.III de esta resolución.

**QUINTO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por la maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia y Presidenta del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**